

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-825-SAPBA-579
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 4697 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-825-SAPBA-579, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) DOS PERROS DE RAZA HUSKY UNA HEMBRA Y UN MACHO AMBOS DE COLOR BLANCO CON NEGRO, EL HUSKY HEMBRA LO MANTIENEN DIA Y NOCHE EN LA ZOTEHUELA DEL DEPARTAMENTO, AUN QUE TIENEN UN TECHO ESTE NO ES SUFICIENTE PARA PROTEGERLA DEL SOL Y LA LLUVIA, AL HUSKY MACHO LO TIENE EN EL BALCÓN DEL DEPARTAMENTO DE APROXIMADAMENTE MEDIO METRO, NO TIENEN NADA DE MOVILIDAD, ESTA EXPUESTO A LA INTEMPERIE AMBOS SE ENCUENTRAN MUY SUCIOS (...) SON CONSTANTEMENTE GOLPEADOS (...) A LA PERRA LA USAN DE PIE DE CRÍA (...) [Hechos que tienen lugar en calle Río Neva, número 8, departamento 05, colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

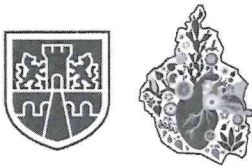
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-825-SAPBA-579
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 4697-2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Río Neva, número 8, departamento 05, colonia Renacimiento, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que en la primera diligencia, durante la cual, el personal de esta Subprocuraduría no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio referido, por lo que se notificó el oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior se realizó una segunda visita donde se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:

1. "Thanos" macho, de la raza Alaska malamut, de pelaje color blanco con negro, talla gigante, de aproximadamente 2.6 años de edad.
2. "Kira" hembra, de la raza Alaska malamut, de pelaje color blanco con negro, talla gigante, de aproximadamente 6 años de edad.
3. "Cloe" hembra, de la raza Pomerania, de pelaje color beige, talla chica, de aproximadamente 2 años de edad.

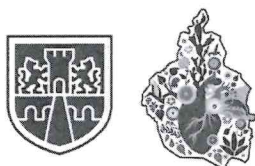
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con recubrimiento de grasa y las cinturas se les ven claramente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambulacion por el inmueble, el lugar se encontraba limpio, sin acumulación de residuos sólidos, ni heces fecales.
- **Agua y Alimento.** La alimentación se basa en croquetas adicionadas con atún y sardinas, proporcionadas dos veces al día, se advirtió la presencia de recipientes con agua y comida
- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares caninos es social, libre de signos de estrés sin agresión al personal actuante.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Handwritten signature in green and blue ink.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-825-SAPBA-579
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 4697 -2026

- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones ni signos de enfermedad aparente, no se presentaron las cartillas de vacunación por lo que se le exhortó a seguir brindándoles la atención médico veterinaria mediante el esquema de vacunación para reforzar sus sistemas inmunológicos con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los tres caninos motivo de denuncia, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EAL /MHGH/ASF

SIN TEXTC